



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 19/04/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2016 00443	Ejecutivo Singular	LILIANA DEL CARMEN DIAZ TORO vs CARLOS VILLACORTE	Auto acepta renuncia poder	18/04/2024
5200141 89002 2016 00839	Ejecutivo Singular	OLEYVAR BOLAÑOS MUÑOZ vs EDISON FABIAN BRAVO DORADO	Auto niega reconocimiento de personeria a un abogado y sin lugar a aceptar renuncia de poder de otro	18/04/2024
5200141 89002 2017 00402	Ejecutivo Singular	ROSA ELENA - CÓRDOBA MESIAS vs AMPARO - PALACIOS	Auto que reconoce personería	18/04/2024
5200141 89002 2017 01209	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO-ROMAN ESCOBAR vs EDISON FABIAN BRAVO DORADO	Auto ordena entrega para cobro título judicial	18/04/2024
5200141 89002 2018 00642	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs ALVARO MARTÍNEZ MEZA	Auto admite cesión del crédito reconoce personeria y decreta medida cautelar	18/04/2024
5200141 89002 2019 00429	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs ELIA AYLEN DORADO LEYTON	Auto acepta renuncia poder	18/04/2024
5200141 89002 2020 00131	Ejecutivo Singular	JORGE BERNARDO - AYALA PORTILLA vs DIEGO FERNANDO - AGREDA MORAN	Auto acepta renuncia poder y reconoce personeria	18/04/2024
5200141 89002 2020 00199	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs LUZ ELEIDY TORRES GONZALEZ	Auto acepta renuncia poder	18/04/2024
5200141 89002 2020 00294	Ejecutivo Singular	BRAIAN ESTIBEN PONCE BASTIDAS vs CHRISTIAN DAVID CHAMORRO MARTINEZ	Auto ordena entrega para cobro título judicial	18/04/2024
5200141 89002 2020 00423	Ejecutivo Singular	MARTHA MARIA NARVAEZ DE Z. Y OTROS vs EDITH YOALDA - ZAMBRANO	Auto releva apoderado de oficio designada	18/04/2024
5200141 89002 2021 00558	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs MARIA BRENDA - PEREZ	Auto admite cesión del crédito	18/04/2024
5200141 89002 2022 00001	Ejecutivo Singular	ALBA LUCY - POPAYAN GUERRERO vs GLORIA - CASTRO	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado	18/04/2024
5200141 89002 2022 00208	Ejecutivo Singular	LEON ORLANDO RODRIGUEZ POLO vs MARIELA ZUTTA BURBANO	Auto decreta secuestro ordena citar acreedor prendario y niega entrega en deposito	18/04/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2022 00444	Ejecutivo Singular	COMPañIA DE FINANCIAMIENTO Y/O BANCOLOMBIA S.A. vs DUVER ANDRENIO ESCOBAR URBANO	Auto aprueba primera liquidación crédito	18/04/2024
5200141 89002 2022 00457	Ejecutivo Singular	COMPañIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. vs ALVARO JOSÉ GUTIERREZ	Auto Revoca Poder	18/04/2024
5200141 89002 2023 00220	Verbal Sumario	CARMEN ALICIA PORRAS ERASO vs GABRIEL FERNANDO CAMPO PORRAS	Auto requiere parte demandante, ordena conformar el contradictorio y decreta medida cautelar	18/04/2024
5200141 89002 2023 00424	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS ORDOÑEZ MARTINEZ vs HERNAN JACOME	Sin lugar a resolver petición de levantar medida cautelar y ordena oficiar a Porvenir SA	18/04/2024
5200141 89002 2023 00474	Ejecutivo Singular	BANCO W. S.A. vs JORGE BERNARDO - AYALA PORTILLA	Auto decreta secuestro	18/04/2024
5200141 89002 2023 00475	Ejecutivo Singular	ANA CRISTINA LASSO CORDOBA vs HERNAN ALBERTO - MIÑO ROMERO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución y decreta secuestro	18/04/2024
5200141 89002 2023 00530	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO - ANDRADE CASTRO vs GONZALO ORTIZ GUERRA	Auto termina proceso por pago total de la obligacion	18/04/2024
5200141 89002 2023 00582	Ejecutivo Singular	BANCO W. S.A. vs ALEXANDER - ROSERO CALLE	Auto niega secuestro	18/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/04/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.



DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 1 de abril de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza donde el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-00443-00
Demandante:	Liliana del Carmen Diaz Toro
Demandado:	Carlos Alberto Villacorte Solarte

ACEPTA RENUNCIA PODER

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, donde manifiesta que renuncia al poder conferido, solicitud que será despachada favorablemente por ajustarse a lo consagrado por el artículo 76 del C. G. del P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ; como apoderado judicial de la parte ejecutante LILIANA DEL CARMEN DIAZ TORO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria, se sirva designar nuevo apoderado, o de lo contrario se entenderá que asume su propia representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

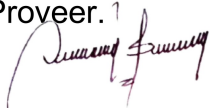

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002-2016-00443-00

Asunto: Acepta renuncia poder

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 19 de abril de 2024.

CONSTANCIA. - Pasto, 2 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta del presente asunto a la señora Jueza, informando que el demandado ha conferido poder para efectos de su representación judicial en este asunto y que el apoderado del demandante renuncia al poder.

Sírvase Proveer. 

DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, abril dieciocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2016 - 00839 - 00.
Demandante:	Oleyvar Bolaños Muñoz
Demandado:	Edison Fabian Bravo Dorado

**SIN LUGAR A RECONOCER PERSONERÍA A UN ABOGADO Y SIN LUGAR
A ACEPTAR RENUNCIA DE PODER, DE OTRO.**

Se observa poder otorgado por el demandado EDISON FABIAN BRAVO DORADO, al profesional del derecho YEIMER DANILO RIASCOS LUCERO, mismo que no acoge las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., toda vez que el asunto no está determinado y claramente identificado y que el memorial no está dirigido al juez del conocimiento del presente asunto, pese a conocerse las partes y numero de radicación.

De otra parte, se vislumbra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, donde manifiesta que renuncia al poder conferido, sin embargo, revisado el expediente no reposa constancia de la comunicación remitida a esta, donde se le informe la renuncia de poder, solicitud que será despachada desfavorablemente por no ajustarse a lo consagrado por el artículo 76 del C. G. del P, el cual estipula: “... La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

DECISIÓN

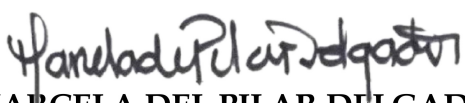
Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a reconocer personería adjetiva al profesional del derecho YEIMER DANILO RIASCOS LUCERO, por las razones expuestas en precedencia

SEGUNDO: SIN LUGAR a aceptar la renuncia de poder presentada por FABIO EDUARDO GUERRON MORALES, como apoderado judicial del señor OLEYVAR BOLAÑOS MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 19 de abril de 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 2 de abril de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que el apoderado de la parte demandante ha sustituido el poder. Sírvasse proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2017-00402-00
Demandante:	Rosa Elena Córdoba Mesías
Demandado:	Amparo Virginia Palacios Realpe

RECONOCE PERSONERÍA

Una vez estudiado el expediente, se observa sustitución de poder debidamente conferida a la estudiante de derecho LINA MARCELA JATIVA CHAVEZ, adscrita a Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que asuma la representación de la parte demandante.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la nueva apoderada, para que asuma la representación de la parte demandante en el asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. de P. y 5 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

RECONOCER personería a la estudiante LINA MARCELA JATIVA CHAVEZ, identificada con C.C. No. 1.004.490.571, adscrita a Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia, como nueva apoderada judicial de la

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002-2017-00402-00

Asunto: Reconoce Personería

demandante ROSA ELENA CÓRDOBA MESÍAS, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 19 de abril de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00c1aa4b1730e02fcb3ce6710eb4808842f80fb0dc4c3bc36ccef3040fb9903**

Documento generado en 18/04/2024 05:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 17 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, con memorial de la parte ejecutada, solicitando la entrega de los títulos constituidos por cuenta de este proceso. El Juzgado ordenó la terminación de este asunto por desistimiento tácito, a través de providencia de 2 de diciembre de 2020. Sírvasse proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, abril dieciocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2017 – 01209 – 00.
Demandantes:	Jesús Antonio Román Escobar
Demandados:	Edison Fabián Bravo Dorado

ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS.

Visto el informe secretarial, se tiene el señor EDISON FABIÁN BRAVO DORADO ha solicitado la entrega de títulos judiciales asociados a este proceso, toda vez que el mismo se ha terminado por desistimiento tácito.

Siendo procedente lo solicitado, se dispondrá la entrega de aquellos títulos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple,

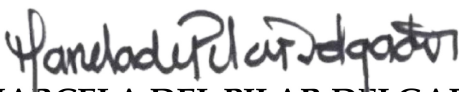
RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor del señor demandado, EDISON FABIÁN BRAVO DORADO, los títulos judiciales constituidos hasta fecha y los que se llegaren a constituir dentro del presente asunto y que se descuentaron a dicho demandado.

Por Secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta decisión a la parte ejecutante por aviso, a través del correo electrónico conocido, teniendo en cuenta que han pasado más de 30 días desde la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 19 de abril de 2024

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bad02c7790889e526a89bdbd385b20447ce4c13d8f4d1d7a9f6368cac715167**

Documento generado en 18/04/2024 05:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 2 de abril de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, de la solicitud elevada por la e endosataria en procuración de la parte demandante en el sentido de la renuncia de poder.

Sírvase proveer.


DARÍO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00429-00
Demandante:	Bancolombia S.A. (Cedente) Reintegra (Cesionario)
Demandado:	Elia Aylen Dorado Leyton

ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En memorial suscrito por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA S.A.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia de poder a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO; como apoderada judicial del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO. - REQUERIR a la cesionaria, para que informe a la brevedad posible, quien la seguirá representando en lo sucesivo dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 19 de abril de 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 2 de abril de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la renuncia de endoso presentada por la endosataria del demandante y del poder allegado por este último.

Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00131-00
Demandante:	Jorge Bernardo Ayala Portilla
Demandado:	Diego Fernando Agreda Moran

ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la endosataria de la parte demandante manifiesta que renuncia al endoso realizado por el señor JORGE BERNARDO AYALA PORTILLA, en razón a haber aceptado un nombramiento como empleada publica, solicitud que será despachada favorablemente por ajustarse a lo consagrado por el artículo 76 del C. G. del P.

Por otra parte, la parte demandante allega poder conferido a la abogada ANABELL ORTIZ, para efectos de que actúe como su mandataria durante la continuación del proceso.

En consecuencia, será lo procedente reconocer personería jurídica a la nueva apoderada, para que asuma la representación de la parte demandante en el asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículos 74 y 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la Abogada MARIA FERNANDA RECALDE BUCHELI; como endosataria en procuración del señor JORGE BERNARDO AYALA PORTILLA.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la abogada ANABELL ORTIZ, portadora de la T.P. No. 411.435 del C. S. de la J. como nueva apoderada judicial del señor JORGE BERNARDO AYALA PORTILLA, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 19 de abril de 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 2 de abril de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00199-00
Demandante:	Bancolombia SA
Demandado:	Luz Eleidy Torres González

ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra memorial suscrito por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO donde manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte demandante BANCOLOMBIA SA, solicitud que será despachada favorablemente por ajustarse a lo consagrado por el artículo 76 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO; como apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA SA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar apoderado que continúe con el trámite del asunto, a la brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 19 de abril de 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 17 de abril 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del memorial que antecede, suscrito por el demandante, en el que solicita entrega de títulos judiciales asociados a este proceso.

Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, abril dieciocho de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2020 – 00294 – 00.
Demandante:	Braian Estiven Ponce Bastidas
Demandado:	Christian David Chamorro Martínez

ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se ordenará la entrega de títulos judiciales, hasta por la suma aprobada por el Despacho por concepto de liquidación del crédito y costas procesales, valores que se indicaron en providencias que anteceden, por ajustarse a lo consagrado en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Cartagena, se sirva cancelar a favor de la parte ejecutante BRAIAN ESTIVEN PONCE BASTIDAS, los títulos judiciales constituidos y los que se llegaren a constituir dentro del presente asunto hasta por \$ **2.233.020**, suma que corresponde a la liquidación del crédito y costas procesales aprobadas a la fecha.

Por Secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

Los pagos realizados se tendrán en cuenta como abono parcial a la liquidación del crédito, conforme a lo estatuido por el artículo 1653 del Estatuto Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

Ejecutivo Singular Exp. No. 523524089001 – 2020 – 00294 – 00.
Asunto: Ordena entrega de títulos.

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 19 de abril de 2024

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1fadad619c105e180dd2c0a23faf01f7d71182d13f5625329f41fe422e2dff**

Documento generado en 18/04/2024 05:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: San Juan de Pasto, abril 12 de 2024. En la fecha doy cuenta del presente asunto en donde la abogada designada como apoderada de oficio de la demandada Edith Yolanda Zambrano Higidio, rechaza su designación y solicita su relevo.

Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00423-00
Demandante:	Martha María Narváez de Zambrano
Demandado:	Edith Yolanda Zambrano Higidio y María Fernanda Álvarez Ojeda

RELEVA A LA APODERADA DE OFICIO DESIGNADA

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de proseguir con el trámite del asunto, se hace necesario relevar a la abogada SANDRA LILIANA BENAVIDES GARCIA, quien había sido designada como apoderada de oficio de la señora EDITH YOLANDA ZAMBRANO HIGIDIO.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RELEVAR como apoderada de oficio de la señora EDITH YOLANDA ZAMBRANO HIGIDIO a la abogada SANDRA LILIANA BENAVIDES GARCIA,

SEGUNDO. - DESIGNAR como apoderada de oficio de la señora EDITH YOLANDA ZAMBRANO HIGIDIO, a la abogada DIANA BASTIDAS GUERRERO, quien puede ser notificada en el correo electrónico dibastidas@defensoria.edu.co, abonado celular: 3022026242.

LÍBRESE LA COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, adjuntando el link de acceso al expediente.

ADVERTIR que el cargo es de forzoso desempeño en cumplimiento del interés jurídico que le asiste a la peticionaria para hacer uso del derecho a la defensa y contradicción.

La apoderada designada deberá manifestar su aceptación y/o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 19 de abril de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74226f90246638b38d48c8bc015889acae71cb1fadb0578eb9734a902c8aae16**

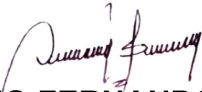
Documento generado en 18/04/2024 05:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 12 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde la apoderada de la parte ejecutante allega cesión de derechos litigiosos.

Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00558-00
Demandante:	Banco Mundo Mujer SA
Demandado:	Brenda Lorena Pérez Ruano y Miguel Ángel Martínez Castro

ACEPTA CESION DE CREDITO

El artículo 1959, que regula la figura de la cesión del crédito, dice: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”*

Por su parte el artículo 1960 y siguientes ibidem, se encargan de regular lo concerniente a la notificación de la cesión, su aceptación y efectos.

En el presente asunto, el BANCO MUNDO MUJER S.A., en su calidad de acreedor demandante, ha manifestado que cede el crédito objeto del presente asunto a BANINCA SAS.

Como la petición en estudio reúne los requisitos de ley y se encuentra debidamente firmada en señal de aceptación por los representantes del cedente y el cesionario, se atenderá de favorablemente procediéndose al reconocimiento del nuevo cesionario.

Sin embargo, para que la cesión comience a surtir efectos, deberá notificarse a la parte demandada BRENDA LORENA PÉREZ RUANO Y MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ CASTRO, porque como bien se sabe, con la notificación se busca poner en conocimiento de quien fue demandado la titularidad del crédito en cabeza de la cesionaria, a efectos de que conozca a quien debe cancelar la obligación o presente los reparos frente al mismo, si fuere necesario.

Por consiguiente, debido a haberse proferido orden de seguir adelante con la

ejecución, la presente providencia ha de notificarse por estados, pues la notificación personal de la cesión de crédito se encamina a garantizar a la parte demandada el derecho de contradicción mismo que se *"... concreta en la presentación de las excepciones, y se dirige a desconocer las pretensiones del demandante, por inexistentes o inoportunas"*, mecanismos que no pueden ser ejercidos en esta etapa del proceso por haber precluido los términos para ello, adicionalmente por encontrarse notificados los deudores de la existencia de la demanda ejecutiva, lo que conllevó a emitir la orden de continuarse con la ejecución.

En consecuencia, se tendrá a BANINCA S.A.S. como cesionario del BANCO MUNDO MUJER S.A., en consideración a que la misma ha sido aceptada de antemano en el pagaré por los deudores.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el BANCO MUNDO MUJER S.A. en favor de BANINCA S.A.S., en los términos del escrito allegado al proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte ejecutada BRENDA LORENA PÉREZ RUANO Y MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ CASTRO la cesión de crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: REQUERIR a BANINCA para que se sirva informar, quien asumirá su representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 19 de abril de 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 1 de abril de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza informando que la demandante ha designado nuevo apoderado judicial para su representación. Sírvese proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00001-00
Demandante:	Alba Lucy Popayán Guerrero
Demandado:	Gloria del Carmen Castro

ACEPTA REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que obra poder debidamente conferido al estudiante GUIDO ANDRES YELA JOJOA, adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “Padre Reinaldo Herbrand” de la Universidad Mariana, para que asuma la representación de la parte demandante ALBA LUCY POPAYÁN GUERRERO, revocándose de esta forma el mandato a la estudiante de derecho ANGELA NATHALIA RIASCOS GUERRA.

Frente a la revocatoria, valga decirse:

El artículo 76 del C. G. del P. que regula la terminación del poder, en su parte pertinente dice:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior (...).”

En consecuencia, será lo procedente revocar el mandato a la estudiante ANGELA NATHALIA RIASCOS GUERRA y reconocer personería jurídica al estudiante GUIDO ANDRES YELA JOJOA, para que asuma la representación de la demandante ALBA LUCY POPAYÁN GUERRERO, toda vez que el memorial poder se acoge a las exigencias del artículo 74 ibídem y 5 de la Ley 2213 de 2022.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la revocatoria de poder realizada por la parte demandante frente al mandato conferido a la estudiante ANGELA NATHALIA RIASCOS GUERRA.

SEGUNDO. - RECONOCER personería adjetiva al estudiante GUIDO ANDRES YELA JOJOA, adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “Padre Reinaldo Herbrand” de la Universidad Mariana, como nuevo apoderado judicial de la parte demandante ALBA LUCY POPAYÁN GUERRERO, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 19 de abril de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

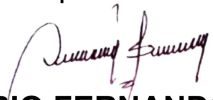
Código de verificación: **80cd49f913b3482fdef4487f0e8e78de77d1a2014f2fa7a8beabec6087cae3fa**

Documento generado en 18/04/2024 05:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 12 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00444-00
Demandante:	Bancolombia SA
Demandado:	Duver Andrenio Escobar Urbano

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 19 de abril de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed37b51f6964db2edc936c78394437ca3fe658fc5b1641e222f9c42f61ded2bc**

Documento generado en 18/04/2024 05:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 1 de abril de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza donde la parte demandante revoca el poder otorgado a EDUARDO TALERO CORREA y SEBASTIÁN PABÓN MADRID y otorga nuevo poder a la sociedad GESTI SAS.

Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00457-00
Demandante:	Compañía de Financiamiento Tuya SA
Demandado:	Álvaro José Gutiérrez de la Rosa

ACEPTA REVOCATORIA PODER

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la parte demandante revoca el poder conferido a los abogados EDUARDO TALERO CORREA y SEBASTIÁN PABÓN MADRID y solicita se le reconozca personería para actuar a la sociedad GESTI SAS.

Frente a la revocatoria de poder se tiene:

El artículo 76 del C. G. del P. que regula la terminación del poder, en su parte pertinente dice:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior”.

Conforme la norma en cita este Despacho tendrá por revocado el poder a EDUARDO TALERO CORREA, poniendo de presente que el abogado SEBASTIÁN PABÓN MADRID, no funge como apoderado de la parte demandante en este proceso.

De otra parte, se observa el memorial poder debidamente conferido por la parte demandante a la sociedad GESTI SAS, sin que se adjunte el certificado de existencia y representación legal de la precitada persona jurídica.

Por lo tanto, hasta tanto la misma no allegue el soporte requerido, no habrá lugar a reconocer personería jurídica a la nueva apoderada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la revocatoria de poder realizada por la parte demandante frente al mandato conferido al abogado EDUARDO TALERO CORREA.

SEGUNDO. - SIN LUGAR a reconocer personería a la sociedad GESTI SAS para actuar en representación de la parte ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 19 de abril de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd24f92f2a08b35fd881c936dc9a629719df76d2576560d9933dcdf1ba504aed**

Documento generado en 18/04/2024 05:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: San Juan de Pasto, 17 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta del presente asunto a la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita el levantamiento de una medida cautelar.

Sírvase Proveer.



DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00424-00
Demandante:	Luis Carlos Ordoñez Martínez
Demandado:	Nancy Liliana Ayala Salazar y Hernán Heraldo Jácome Martínez

**SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR Y ORDENA OFICIAR A
PORVENIR SA**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante presenta la solicitud de levantamiento de medida cautelar con respecto a PORVENIR, argumentando la inembargabilidad de los dineros existentes en los Fondos de Pensiones y Cesantías, cuya titularidad la tienen los ejecutados en la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Para efectos de resolver la solicitud, debe advertirse que el Despacho mediante auto de 6 de octubre de 2023, decretó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, títulos y CDT, a nombre de los ejecutados en diferentes entidades, entre ellas PORVENIR SA, atendiendo los límites de inembargabilidad y las salvedades de ley, lo cual fue comunicado a dichas entidades con Oficio JSPC No. 1890-2023 del 10 de octubre de 2023.

De lo anterior se concluye que la orden relacionada con la cautela solicitada con la demanda, no recayó en cesantías o aportes pensionales a nombre de los ejecutados, contrario a lo expuesto por la apoderada demandante.

Por su parte, PORVENIR S.A., informó al Despacho de la inaplicabilidad de la medida cautelar, en razón a que en el asunto no confluía en la parte demandante la condición de Cooperativa, ni tampoco se trataba de un proceso que versara sobre obligaciones alimentarias, y también informó del bloqueo de las cuentas de manera preventiva.

Conforme estas consideraciones precedentes, no es posible despachar favorablemente la solicitud de levantamiento de medida cautelar, porque no fue decretada en los términos que se reprocha; no obstante, ES NECESARIO oficiar a PORVENIR SA, para clarificarle que la medida cautelar decretada en este asunto, NO RECAE EN CESANTÍAS, NI APORTES PENSIONALES A NOMBRE DE LOS EJECUTADOS.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a levantar la medida cautelar decretada en el numeral primero del auto de 6 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OFICIAR a PORVENIR S.A., INFORMANDO y CLARIFICANDO, que la medida cautelar decretada en este asunto el 6 de octubre de 2023, comunicada con Oficio JSPC No. 1890-2023 del 10 de octubre de 2023, NO RECAE EN CESANTÍAS, NI APORTES PENSIONALES a nombre de los ejecutados NANCY LILIANA AYALA SALAZAR y HERNÁN HERALDO JÁCOME MARTÍNEZ.

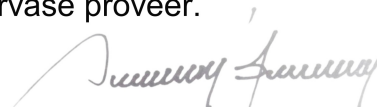
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 19 de abril de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 12 de abril de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente proceso, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por la endosataria en procuración de la parte ejecutante. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00530-00
Demandante:	Carlos Alberto Andrade Castro
Demandado:	Gonzalo Ortiz Guerra

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La endosataria en procuración de la parte ejecutante, mediante memorial radicado en el correo institucional, informa que el demandado GONZALO ORTIZ GUERRA, canceló el valor total de la obligación, en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del mismo.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa realizada por la parte demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del C. G. del P., dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas, por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demanda atendiendo lo indicado en el artículo 116 ibidem y ordenando finalmente el archivo del expediente, despachando favorablemente a la solicitud elevada .

En cuanto a la renuncia de términos de ejecutoria, de acuerdo a la manifestación realizada por la abogada LIZETH PAOLA CÓRDOBA MADROÑERO, será despachada desfavorablemente, al no invocarse por las dos partes interesadas en el proveído favorable, tal como lo reclama el artículo 119 ídem.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2023-00530-00, propuesto por el señor CARLOS ALBERTO ANDRADE CASTRO, en contra del señor GONZALO ORTIZ GUERRA, por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos económicos derivados de la posesión sin título, que ostenta el ejecutado GONZALO ORTIZ GUERRA sobre el vehículo automotor clase NPL con furgón, de las siguientes características:

MARCA	CHEVROLET
COLOR	BLANCO
MODELO	2007
PLACA	SBL-261
SERVICIO	PÚBLICO

Por Secretaría LÍBRESE oficio a la INSPECCIÓN SEGUNDA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO, comunicándole esta determinación, para que proceda a cancelar la orden de inmovilización.

TERCERO. - ORDENAR al PARQUEADERO CALI PARKING MULTISER, haga la entrega del vehículo automotor descrito en el numeral anterior, a la persona que le fue inmovilizado.

CUARTO. - En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente.

QUINTO. - SIN LUGAR a aceptar la renuncia expresa de la parte demandante, a términos ejecutoria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante que dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, haga entrega física del título base de recaudo a la parte demandada, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del C.G del P, y lo acredite en el presente asunto.

SÉPTIMO. - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 19 de abril de 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 2 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del oficio enviado por la Secretaría de Tránsito Municipal de Tangua informando sobre el registro de la medida cautelar decretada en auto que antecede, pero no se allega el certificado de tradición del vehículo.

Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00582-00
Demandante:	Banco W
Demandado:	Alexander Rosero Calle

SIN LUGAR A DECRETAR EL SECUESTRO

Revisando el expediente, se observa que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Tangua, remite oficio informado el registro de la medida cautelar de embargo, ordenada mediante auto de fecha 18 de enero de 2024; sin embargo omite allegar el certificado de tradición del vehículo con la constancia del registro, tal como lo refiere el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice: “... si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible...”

En consecuencia, será lo pertinente, ante la omisión de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Tangua, requerir a la parte demandante, para que a la brevedad posible allegue el certificado antes referido, para de esta forma proceder a decretar el secuestro.

DECISIÓN

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a DECRETAR el secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado ALEXANDER ROSERO CALLE de placas QDE85, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - AGREGAR al expediente el oficio remitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Tangua, radicado el 30 de enero de 2024.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante, para que allegue a la mayor brevedad posible, el certificado de tradición del vehículo objeto de embargo, con la constancia de registro de la medida cautelar decretada sobre el mismo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 19 de abril de 2024

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 577176341a3b40012b4b3c65d32913407bae67b0d2b726dac6f223ee04c6f0c2

Documento generado en 18/04/2024 05:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>